

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carillo Ruiz  
Solicitud: 00247311  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Folio electrónico: RR00008811  
Expediente: 188/PGJ-05/2011

Visto el estado procesal del expediente número **188/PGJ-05/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MIRIAM CARILLO RUIZ** en contra de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El seis de julio de dos mil once, a las once horas con diecisiete minutos, Miriam Carillo Ruiz presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00247311. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“¿Existen registros en sus unidades administrativas que reporten denuncias y/o constancias de hechos relacionadas con violencia hacia la mujer?. De ser así, solicito me sean proporcionados los datos estadísticos de dichos registros, en el último año.”*

**II.** El veinte de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente por medio de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

**III.** El cuatro de agosto de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente por medio de INFOMEX la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carillo Ruiz  
Solicitud: 00247311  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Folio electrónico: RR00008811  
Expediente: 188/PGJ-05/2011

*“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que debido a la reforma a la Ley Orgánica y Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se crea la Dirección de Atención de Delitos contra la Mujer, en al cual se reestructura el funcionamiento de la Supervisión de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar y Delitos Sexuales, así como de Justicia para Menores, a la fecha, no se cuenta con los datos estadísticos solicitados, por lo que le informamos que en meses posteriores se estará en condiciones de contar con información relativa al tema...”*

**IV.** El dieciséis de agosto de dos mil once, la solicitante interpuso recurso de revisión a través del INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el veinticuatro de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**V.** El veintiséis de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 188/PGJ-05/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada del documento en el que constara la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. De la misma forma tuvo a la Directora de Atención a Delitos contra la Mujer rindiendo su informe con justificación. También se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carillo Ruiz  
Solicitud: 00247311  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Folio electrónico: RR00008811  
Expediente: 188/PGJ-05/2011

**VI.** El seis de septiembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil once. En el mismo auto se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto al derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se admitieron las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**VII.** El veintiséis de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia del Vocal de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad.

**VIII.** El ocho de noviembre dos mil once, se amplió el término para dictar resolución, para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

**IX.** El nueve de noviembre de dos mil once, se dijo al Sujeto Obligado que se estuviera a lo acordado mediante auto de fecha ocho de noviembre de dos mil once.

**X.** El dos de diciembre dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y remitiendo copias certificadas de la ampliación de la respuesta otorgada a la recurrente con cuyo

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carillo Ruiz  
Solicitud: 00247311  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Folio electrónico: RR00008811  
Expediente: 188/PGJ-05/2011

contenido se le dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida.

**XI.** El ocho de diciembre de dos mil once, se tuvo a la recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y se le requirió para que compareciera a ratificar su escrito de cuenta, apercibida que de no hacerlo se le tendría conforme con el desistimiento presentado.

**XII.** El quince de diciembre de dos mil once, se tuvo a la recurrente por conforme con información remitida.

**XIII.** El quince de diciembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carillo Ruiz  
Solicitud: 00247311  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Folio electrónico: RR00008811  
Expediente: 188/PGJ-05/2011

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente consideró, fundamentalmente, que existe una negativa en proporcionar la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.-** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“...Procede el sobreseimiento:*

*...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”*

El dos de diciembre de dos mil once, se tuvo al Vocal de la Unidad solicitando mediante oficio UAAI7221/2011, se declarara el sobreseimiento del recurso promovido, toda vez que se había entregado a la recurrente el complemento de la respuesta a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación; al efecto ofreció pruebas documentales que acreditaban su dicho.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio UAAI7221/2011, es de observarse que el Sujeto Obligado complementó la

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carillo Ruiz  
Solicitud: 00247311  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Folio electrónico: RR00008811  
Expediente: 188/PGJ-05/2011

respuesta otorgada a la solicitud de información y que dicho complemento se dio a conocer a la hoy recurrente, según consta a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno del expediente en el que se actúa.

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, apercibida que de no hacerlo se le tendría por conforme con la información remitida. Mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil once, remitido vía electrónica se tuvo a la recurrente señalando que el Sujeto Obligado había entregado la información solicitada por lo que se desistía del recurso intentado, en este sentido y toda vez que la recurrente no ratificó el desistimiento presentado se le tuvo por conforme con la información remitida.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia debido a que se tuvo a la recurrente por conforme con la información remitida, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 45 de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 47 de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carillo Ruiz  
Solicitud: 00247311  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Folio electrónico: RR00008811  
Expediente: 188/PGJ-05/2011

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Directora de Atención a Delitos contra la Mujer, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**  
**SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS